"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CONSERVACIÓN

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N° 228 /19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2098/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Es copia fiel del original

Mario Rogelio Brito
Notario Público
Mat. Nº 818
Lambaré - Paraguay

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE Nº 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00 03-08-2020
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC Nº 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Lamas 266 - Teléf. 900 134
Lambaré - Paraguay

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

COMUNICACIÓN

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la **REPÚBLICA** del **PARAGUAY**

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por ~~unidad~~ de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2258/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Es copia fiel del original

Mario Augusto Brito
Notario Público
Mayor Mazzotti N° 418
Lambaré - Paraguay

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

lF/nr

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Es copia fiel del ...
Mario Bogado
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Mazó 266 ...
Asunción

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CONSOLIDACIÓN

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°229/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Es copia fiel del original

Mario Fogarado Brito
Notario Público
Reg. Nº [illegible]
Mayor Mazzei [illegible]
Lambaré - Paraguay

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE Nº 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 25 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Mariscal López 266 Telef. 900 ...
Lambaré - Paraguay

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Es copia fiel del original

Notaria Pública
Mat. Nº 116
Asunción - Paraguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS Nº 2258/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar
Petróleos Paraguayos
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Nota SGE N° 135 /19

Es copia fiel del original
María Fogarde Brito
Notario Público
Mayor Mazó 266 - Tel/f. 909.194
Lambaré - Paraguay

Señora
C.P. LILIAN GRACIELA ESCOBAR R., Administradora General
CONSORCIO SAN LORENZO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota N° 172 presentada el 17 de diciembre de 2019, en donde solicita el índice de variación de precios del "Litro de Combustible Tipo Gasoil", a partir del 31 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, se remite la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido
A partir del 24 de octubre de 2016, hasta el 09 de enero de 2018	4.190,00
A partir del 10 de enero de 2018, hasta el 04 de junio de 2018	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta el 26 de diciembre de 2018	5.080,00
A partir del 29 de diciembre de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019	4.880,00
A partir de 16 de mayo de 2019, hasta la fecha	5.180,00

Observación: El año 2017 no se realizaron ajustes de precio de Gasoil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

PETRÓLEOS PARAGUAYOS
SECRETARIO GENERAL

Abg. MARIO DÍAZ PEÑA
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es copia fiel del original
María Fogarde Brito
Notario Público
Mayor Mazó 266 - Tel/f. 909.194
Lambaré - Paraguay

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Es copia fiel del original

Notario Público

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

Chile 753 casi Eduardo V. Haedo - Edif. Centro Financiero Asunción - Paraguay
Teléfono: (+595 21) 448 - 503 R.A. - Fax: (+595 21) 452 – 306

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Es copia fiel del original
Mario Rogado Prieto
Notario Público
Reg. Nº 918
Matr. Mezo 266
Asunción

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CONSORCIO ETTA

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Es copia fiel del original

Mario Rogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Paraguay de la gente

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE Nº 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Es copia fiel del original

Mario Bogado Krutt
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Lamas 266 - Paraguay

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Es copia fiel del original

Notario Público

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

N° 18

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la
REPÚBLICA
del PARAGUAY

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°229/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1°.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2°.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3°.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4°.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5°.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por ~~unidad~~ de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2098/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar
Petrolera a
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Es copia fiel del original
Mario Pizarro Brito
Notario Público
Reg. N° 910
Mayor Mazó 266 Teléfono 021 [illegible]
Luque - Paraguay

Nota SGE N° 175 /19

Señora
C.P. LILIAN GRACIELA ESCOBAR R., Administración General
CONSORCIO SAN LORENZO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota N° 172 presentada el 17 de diciembre de 2019, en donde solicita el índice de variación de precios del "Litro de Combustible Tipo Gasoil", a partir del 31 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, se remite la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido
A partir del 24 de octubre de 2016, hasta el 09 de enero de 2018	4.190,00
A partir del 10 de enero de 2018, hasta el 04 de junio de 2018	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta el 26 de diciembre de 2018	5.080,00
A partir del 29 de diciembre de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019	4.880,00
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta la fecha	5.180,00

*Observación: El año 2017 no se realizaron ajustes de precio de Gasoil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. MARIO DÍAZ PEÑA
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es copia fiel del original
Mario Pizarro Brito
Notario Público
Reg. N° 910
Mayor Mazó 266 - Teléf. 021 [illegible]
Luque - Paraguay

Es copia fiel del original

Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Mario Rojas 266 - Teléf. 595-184
Lambaré - Paraguay

Petropar
Adrenalina

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE Nº 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

Chile 753 casi Eduardo V. Haedo - Edif. Centro Financiero Asunción - Paraguay
Teléfono: (+595 21) 448 - 503 R.A. - Fax: (+595 21) 452 – 306

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04 /2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Es copia fiel del original
Mario Rogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Mariscal Lopez 266 Paraguay

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 253 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CONSORCIO ETTA

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CONCORDO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Es copia fiel del original

Asunción, 23 de Junio de 2021

Mario Alfredo Brito
Notario Público
Reg. N° 918
Mayor Maza 4ta - Tel. 0981 [illegible]
Lambaré - Paraguay

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

lF/nr

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrándolo racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

Chile 753 casi Eduardo V. Haedo - Edif. Centro Financiero Asunción - Paraguay
Teléfono: (+595 21) 448 - 503 R.A. - Fax: (+595 21) 452 – 306

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Es copia fiel del original.
Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Mariscal López 266 Teléf. 990 ...
Lambaré - Paraguay

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Es copia fiel del original

Mario Rogado Brito
Notario Público
Mayor Maria Rogado Brito
Matrícula: 8.700 - Capital
Cel. 909.184

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la
REPÚBLICA
del **PARAGUAY**

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°229/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1°.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2°.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3°.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4°.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5°.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por ~~unidad~~ de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar
Petróleos Paraguayos
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Nota SGE N° 175 /19

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Matr. M. Bco. N° 818
Capital - Paraguay

Señora
C.P. LILIAN GRACIELA ESCOBAR R., Administración General
CONSORCIO SAN LORENZO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota N° 172 presentada el 18 de diciembre de 2019, en donde solicita el índice de variación de precios del "Litro de Combustible Tipo Gasoil", a partir del 31 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, se remite la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. p/o Sugerido
A partir del 24 de octubre de 2016, hasta el 09 de enero de 2018	4.190,00
A partir del 10 de enero de 2018, hasta el 04 de junio de 2018	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta el 25 de diciembre de 2018	5.080,00
A partir del 26 de diciembre de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019	4.880,00
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta la fecha	5.190,00

Observación: El año 2017 no se realizaron ajustes de precio de Gasoil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. MARIO DÍAZ PEÑA
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Matr. M. Bco. N° 818
Capital - Paraguay

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Es copia fiel del original
Mario Rogelio Brito
Notario Público
Reg. Nº 316
Mayor Maria Sosa - Trial. Sto. Tomé
Lambaré - Paraguay

Asunción, 23 de Junio de 2021

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVAN FIGARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Es copia fiel del original

Mario Rodado Brito
Notario Público
Mayor Mazzoni 966 - Tel. 0981 [illegible]
Asunción - Paraguay

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

Es copia fiel del original

Mario Rogado Prieto
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Maza 266 - Telef. 309.194
Lambaré - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E Nº 63 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA
Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 05 de octubre de 2021, a fin de informar sobre los precios de cemento desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2021	11-01-2021	CP IV-32	39 091	3 909	43 000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	34 900	3 490	38 390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25 636	2 564	28 200	-	-	-
	06/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26 818	2 682	29 500	-	-	-
	11-01-2021	CAB 4,5 (45kg)	31 818	3 182	35 000	-	-	-
	11-01-2021	CPII-(40 kg)	43 055	4 305	47 360	830 618	83 062	913 680

Cabe mencionar que la variación de precio de cemento se encuentra publicada en la página oficial de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Atentamente.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Encisso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
Mexico Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
esonbaniaencisodezarate@hotmail.com

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CONCORDO CETTA

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Cexter/2019/4823

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar
Arrevatu'e

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Es copia fiel del original

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN HUARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Es copia fiel del original
Mario Ferrado Brito
Notario Público
Matrícula C.S.J. 909.194
Mayor Mazzoleni 666 e/ Gral. Díaz
Asunción - Paraguay

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

Es copia fiel del original

Mario Bogado Prieto
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Mayo 266 e/ Teniente Ramírez
Lambaré - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E Nº 63 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA
Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 05 de octubre de 2021, a fin de informar sobre los precios de cemento desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2021	11/01/2021	CPN-50	39 091	8 909	48 000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	34 900	8 490	38 390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25 636	2 564	28 200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Mayorista	26 818	2 682	29 500	-	-	-
	11/01/2021	CAB 4,5 (45kg)	31 818	3 182	35 000	-	-	-
	11/01/2021	TPII- CAB (50kg)	43 055	4 305	47 360	820 618	83 062	913 680

Cabe mencionar que la variación de precio de cemento se encuentra publicada en la página oficial de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Atentamente.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Enciso de Zárate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencisodezarate@hotmail.com

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Nº 218

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar
Presente a
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Nota SGE N° 125 /19

Es copia fiel del original

Señora
C.P. LILIAN GRACIELA ESCOBAR R., Administración General
CONSORCIO SAN LORENZO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota N° 172 presentada el 06 de diciembre de 2019, en donde solicita el índice de variación de precios del "Litro de Combustible Tipo Gasoil", a partir del 31 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, se remite la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Max. y/o Sugerido
A partir del 24 de octubre de 2016, hasta el 09 de enero de 2018	4.190,00
A partir del 10 de enero de 2018, hasta el 04 de junio de 2018	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2018	5.080,00
A partir del 29 de diciembre de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019	4.880,00
A partir de 16 de mayo de 2019, hasta la fecha	5.180,00

Observación: El año 2017 no se realizaron ajustes de precio de Gasoil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. MARIO DÍAZ PEÑA
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es copia fiel del original

Notario Público
Mayor Maró 208 - Teléf. 208 184
Asunción - Paraguay

Petropar
Aprovechamos

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Es copia fiel del original
Mario Rogelio Brito
Notario Público
Reg. Nº 818
Mayor Iturbe esq. Ayolas
Asunción - Paraguay

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

lF/nr

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Es copia fiel del original
Mario Ramírez Ríos
Notario Público
Mayor Martínez N° 815
Lambaré - Paraguay

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

ia fiel del original

Mario ... Pinto
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Mazó 766 - Teléf. 609 184
Asunción - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E N° 03 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA
Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 05 de octubre de 2021, a fin de informar sobre los precios de cemento desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2021	11/01/2021	CP 20-32	39 091	3 909	43 000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	34 900	3 490	38 390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25 636	2 564	28 200	-	-	-
	09/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26 818	2 682	29 500	-	-	-
	11/01/2021	CAB 4,5 (45kg)	31 818	3 182	35 000	-	-	-
	11/01/2021	CPO - C40 (50kg)	43 055	4 305	47 360	830 618	83 062	913 680

Cabe mencionar que la variación de precio de cemento se encuentra publicada en la página oficial de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Atentamente.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Enciso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencisodezarate@hotmail.com

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 63.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CONSORCIO ETTA

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

CONSORCIO ETTA

TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

RESOLUCIÓN MTESS N°2098/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Es copia fiel del original
Mario Rodado Brito
Notario Público
Mayor Mazza 905 Rep. Nº 718
Asunción - Paraguay

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FILARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

IF/nr

MISIÓN "Suministrar hidrocarburos y biocombustibles con énfasis en el cuidado del medio ambiente, administrando racionalmente sus recursos con innovación y calidad, a fin de satisfacer los requerimientos del mercado nacional conforme a las regulaciones vigentes, en línea con las políticas de Estado, contribuyendo al desarrollo sostenible del Paraguay".

Chile 753 casi Eduardo V. Haedo - Edif. Centro Financiero Asunción - Paraguay
Teléfono: (+595 21) 448 - 503 R.A. - Fax: (+595 21) 452 – 306

Escaneado con CamScanner

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04 /2021

Es copia fiel del original
Mario Bazano Brito
Notario Público
Mayor Mazzuchi N° 818
Asunción, Paraguay

Asunción, 07 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

Es copia fiel del original

Mario Roquinio Prieto
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Mazó 266 - Teléf. 981 - 1
Lambaré - Paraguay

INSTITUTO NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

NGC-E N° 63 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA
Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 05 de octubre de 2021, a fin de informar sobre los precios de cemento desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2021	11-01-2021	CPI-A-32	29 091	3 909	33 000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	33 900	5 490	38 390	-	-	-
	18-10-2019	CAB 4,5 (40kg)	25 636	2 564	28 200	-	-	-
	08-11-2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26 818	2 682	29 500	-	-	-
	11-01-2021	CAB 4,5 (45kg)	31 818	3 182	35 000	-	-	-
	11-01-2021	CPII-F-32 (50kg)	63 955	4 708	[illegible]	830 618	83 062	913 680

Cabe mencionar que la variación de precio de cemento se encuentra publicada en la página oficial de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Atentamente.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Enciso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencisodezarate@hotmail.com

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

Es copia fiel del original
Mario Delgado Brito
Notario Público
Mayor Martínez Nº 918
Teléf. 809.144
Asunción - Paraguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales:*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas: quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

CONSORCIO ETTA

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°288/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

Es copia fiel del original

Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Teléf. 909.184
Lambaré - Paraguay

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Es copia fiel del original

Mario Rogado Pesito
Notario Público
Reg. Nº 916
Mayor Max Sánchez Telef. 0981 104
Lambaré - Paraguay

Petropar
Petrobras
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Es copia fiel del original
Mario Fogarolo Brito
Notario Público
Reg. N° 818
Matr. Mazó 208 - Tel. 208-184
Asunción - Paraguay

Nota SGE N° 175 /19

Señora
C.P. LILIAN GRACIELA ESCOBAR R., Administración General
CONSORCIO SAN LORENZO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota N° 172 presentada el 17 de diciembre de 2019, en donde solicita el índice de variación de precios del "Litro de Combustible Tipo Gasoil", a partir del 31 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, se remite la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido
A partir del 24 de octubre de 2016, hasta el 09 de enero de 2018	4.190,00
A partir del 10 de enero de 2018, hasta el 04 de junio de 2018	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2018	5.030,00
A partir del 29 de diciembre de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019	4.880,00
A partir de 16 de mayo de 2019, hasta la fecha	5.190,00

*Observación: El año 2017 no se realizaron ajustes de precio de Gasoil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. MARIO DÍAZ PEÑA
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es copia fiel del original
Mario Fogarolo Brito
Notario Público
Reg. N° 818
Matr. Mazó 208 - Tel. 208-184
Asunción - Paraguay

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Encisso de Zarate
Notaria Pública
Reg. N° 71
México N° 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 575292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencisodezarate@hotmail.com

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la Gente

Es copia fiel del original

Mario Bogado Prieto
Notario Público
Reg. N° 918
Tel. 910-147
Lambaré - Paraguay

MEMORANDUM

DCO80-2410/SGGC/UGCC/CS085/2021

Para	:	Unidad de Gestión y Control - UGCC
De	:	Departamento de Contratos y Suministros
Ref.	:	Respuesta de la Nota Consorcio ETTA
Lugar y fecha	:	Villa Elisa, 2 de Noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa ***CONSORCIO ETTA*** de fecha 01 de Noviembre del 2021, con Mesa de Entrada N° 7756 de fecha 02/11/2021, en donde solicita el índice de variación de precios del litro de combustible tipo *Gasoil* ,desde el 01 de Enero 2021 hasta la actualidad.

Al respecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORA

FECHA	PRECIO POR LITRO	VARIACION EN GS
De Enero 2021 al 21 de Marzo/2021	4.530,00 Gs	400 GS
Del 22 de Marzo 2021 al 28 de Mayo/2021	4.930,00 Gs	400 GS
Del 29 de Mayo 2021 al 14 de Julio /2021	5.330,00 Gs.	400 GS
Del 15 de Julio 2021 al 15 de Octubre/2021	5.730,00 Gs.	500GS
Del 16 de Octubre 2021 al 2 de Noviembre/2021	5.330,00 Gs	

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Dirección Comercial
Presidencia
Gerencia General
SGR
SGGC
A sus efectos
A su Conocimiento
Elaborar Informe

Lic. Jorge Sotomayor
Director Comercial
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

Abg. Elizabeth Paralagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. Ana Marina Olmedo
Jefe Int. Dpto. de Contratos y Suministros
Dirección Comercial
PETROPAR

A UGCC
A sus efectos
VE. 12/08/2021

Alberto J. Campos Echague
Jefe de Unidad de Gestión y Control - UGCC
Dirección Comercial - PETROPAR

A: SGGC

A Secretaría General
A sus efectos

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC Nº 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Capital - Paraguay

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN- SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

Es copia fiel del original

Mario Fernando Brito
Notario Público
Reg. Nº 916
Mayor Mazzi 266 - Tel. 208 182
Asunción - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E N° 63 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA
Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 05 de octubre de 2021, a fin de informar sobre los precios de cemento desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2021	11/01/2021	CP II-F-32	39 091	3 909	43 000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	34 900	3 490	38 390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25 636	2 564	28 200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26 818	2 682	29 500	-	-	-
	11/01/2021	CAB 4,5 (45kg)	31 818	3 182	35 000	-	-	-
	11/01/2021	CPII- CAP (50kg)	43 955	4 395	47 360	830 418	83 062	913 480

Cabe mencionar que la variación de precio de cemento se encuentra publicada en la página oficial de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Atentamente.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Enciso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencisodezarate@hotmail.com

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

Nº 62.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1º de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2º *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

CONSORCIO ETTA

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto N° 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley N° 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley N° 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G N° 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

N° 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1°.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2°.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3°.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4°.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Cexter/2019/4823

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

CONSORCIO ETTA

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

Es copia fiel del original

Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 918
Tel. 909.184
Mcal. Lopez - Tel. 909.184
Lambaré - Paraguay

RESOLUCIÓN MTESS N°2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Es copia fiel del original

Mario Gregorio Prieto
Notario Público
Reg. Nº 916
Mcal. Fel. López
Lambaré - Paraguay

Petropar
Adrenaline

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

SECRETARIA GENERAL

Nota SGE N° 063 /21
Expediente PETROPAR DCO 80-1280/2021

Asunción, 23 de Junio de 2021

Es copia fiel del original
Mario Ramírez Brito
Notario Público
Mayor Nº 3178
Asunción, Paraguay

Señores
ETTA CONSORCIO
A la atención del Lic. Héctor Machuca G.
Presente:

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** se dirige atentamente a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** a fin de responder su Nota de fecha 11 de junio de 2021, en la cual solicita informe sobre la variación de precio del Gasoil, desde el 01 de enero de 2020 hasta la fecha.

Al respecto, y de conformidad del informe del Departamento de Contratos y Suministro de la Sub Gerencia de Grandes Consumidores, se adjunta el siguiente recuadro con la información requerida, para conocimiento y tramites que correspondan.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido Gs
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta el 11 de marzo de 2020	5.180,00
A partir del 12 de marzo de 2020, hasta el 19 de mayo de 2020	4.780,00
A partir del 20 de mayo de 2020, hasta el 21 de marzo del 2021.	4.530,00
A partir del 22 de marzo de 2021, hasta el 27 de mayo del 2021.	4.930,00
A partir del 28 de mayo de 2021, hasta la fecha.	5.224,00

La ***SECRETARIA GENERAL*** de ***PETROLEOS PARAGUAYOS (PETROPAR),*** hace propicia la oportunidad para reiterar a la firma ***ETTA CONSORCIO,*** las expresiones de su distinguida consideración.

PETROLEOS PARAGUAYOS Petropar PETROPAR

ABG. IVÁN FIL ARTIGA CANTERO
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

lF/nr

Escaneado con CamScanner

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Enciso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaenciasodezarate@hotmail.com

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Es copia fiel del original

Mario Bogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 916
Mariscal López 266 Tel. 021 - 294 1[illegible]
Lambaré - Paraguay

MEMORANDUM

DCO80-24-Q/SGGC/UGCC/CS085/2021

Para	:	Unidad de Gestión y Control - UGCC
De	:	Departamento de Contratos y Suministros
Ref.	:	Respuesta de la Nota Consorcio ETTA
Lugar y fecha	:	Villa Elisa, 2 de Noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa *CONSORCIO ETTA* de fecha 01 de Noviembre del 2021, con Mesa de Entrada N° 7756 de fecha 02/11/2021, en donde solicita el índice de variación de precios del litro de combustible tipo *Gasoil* ,desde el 01 de Enero 2021 hasta la actualidad.

Al respecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORA

FECHA	PRECIO POR LITRO	VARIACION EN GS
De Enero 2021 al 21 de Marzo/2021	4.530,00 Gs	400 GS
Del 22 de Marzo 2021 al 28 de Mayo/2021	4.930,00 Gs	400 GS
Del 29 de Mayo 2021 al 14 de Julio /2021	5.330,00 Gs	400 GS
Del 15 de Julio 2021 al 15 de Octubre/2021	5.730,00 Gs	500GS
Del 16 de Octubre 2021 al 2 de Noviembre/2021	6.330,00 Gs	

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Dirección Comercial
Presidencia
Gerencia General
SGA
SGGC
A sus efectos
A su Conocimiento
Elaborar Informe
Lic. Enzo Sotelo
Director Comercial
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

Abg. Elizabeth Paradgua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. Marina Olmedo
Jefa Int. Dpto. de Contratos y Suministros
Dirección Comercial
PETROPAR

A UGCC
A sus efectos
VE, 12/08/2021

Alberto J. Campos Echague
Jefe de Unidad de Gestión y Control - UGCC
Dirección Comercial - PETROPAR

A: SGGC

04-11-21

A Secretaría General
A sus efectos

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Asunción, 27 de enero de 2021

Es copia fiel del original

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota IN- SME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

Es copia fiel del original
Mario Rogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 919
Tel. 604 [illegible]
Asunción - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E Nº 63 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA
Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 05 de octubre de 2021, a fin de informar sobre los precios de cemento desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2021	11/01/2021	CP [illegible]	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP [illegible] (50kg)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	09/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CAB 4,5 (40kg)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40 (50kg)	43.055	4.305	47.360	820.018	83.062	913.080

Cabe mencionar que la variación de precio de cemento se encuentra publicada en la página oficial de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Atentamente.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-
Sonia Isabel Encisso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencissodezarate@hotmail.com

Econ. Jorge Bóveda
Gerente

"SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL: 1864-1870"

Es copia fiel del original

Mario Rogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 818
Mat. Ins. Corte Suprema de Justicia
Pilar - Paraguay

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO Nº 7351.-

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 27 de junio de 2017

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad con las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II, del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16, «Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/1993, "Código del Trabajo"», y el Informe proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo con la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 63.-

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1° *Dispónese el reajuste en 3,9 % de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1° de julio de 2017, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; el mismo queda establecido en guaraníes dos millones cuarenta y un mil ciento veintitrés (₲ 2.041.123) y el jornal mínimo en guaraníes setenta y ocho mil quinientos cinco (₲ 78.505).*

Art. 2° *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3° *El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4° *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE DECRETOS Y LEYES

"Sesquicentenario de la Epopeya Nacional 1864 - 1870"

PRESIDENCIA de la REPÚBLICA del PARAGUAY
MINISTERIO de TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto Nº 2046

POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO.

Asunción, 28 de Junio de 2019

VISTO: *El Informe del Consejo Nacional de Salarios Mínimos (CONASAM), elevado a la máxima autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, por el cual se recomienda el reajuste en los salarios y jornales mínimos de los trabajadores de toda la República, de conformidad a lo dispuesto a las disposiciones previstas en el Libro II, Título IV, Capítulo II del Código del Trabajo vigente; y*

CONSIDERANDO: *Que están dadas las condiciones exigidas por la Ley Nº 5764/16 "Que modifica el Artículo 255 y deroga el Artículo 256 de la Ley Nº 213/93, Código del Trabajo", y el Informe Técnico BC/G Nº 226/19, proporcionado por el Banco Central del Paraguay sobre la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por lo que corresponde disponer el reajuste de acuerdo a la recomendación del Consejo Nacional de Salarios Mínimos.*

Nº 18

POR TANTO, *en ejercicio de sus atribuciones constitucionales;*

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Art. 1º.- *Dispóngase el reajuste en 3,8% (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2019, en relación al salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas; quedando el mismo establecido en guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve (Gs. 2.192.839) y el jornal mínimo guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta (Gs. 84.340).*

Art. 2º.- *Autorízase al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a reglamentar y publicar el reajuste salarial dispuesto por este Decreto.*

Art. 3º.- *El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.*

Art. 4º.- *Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.*

Presidencia de la REPÚBLICA del PARAGUAY

Cexter/2019/4823

CONSORCIO ETTA

Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN MTESS N°228/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

R E S U E L V E:

Art. 1º.- **REGLAMENTAR** el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 2.046 de fecha 28 de junio de 2019, por el cual se dispone el reajuste del **3,8 %** (tres punto ocho por ciento) de los sueldos y jornales del sector privado exclusivamente, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019. Salario Mínimo: **G. 2.192.839** (Guaraníes dos millones ciento noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve) – Jornal Mínimo: **G. 84.340** (Guaraníes ochenta y cuatro mil trescientos cuarenta).----------

Art. 2º.- **ESTABLECER** que la reglamentación de los sueldos mínimos sean por tareas y servicios domésticos realizados dentro del periodo diurno, en jornadas de (8) ocho horas, y (7) siete horas cuando el trabajo fuere nocturno, para trabajadores mayores de (18) dieciocho años de edad.----------

Art. 3º.- **FIJAR** los sueldos y jornales mínimos para los trabajadores bajo el régimen de Aprendizaje Dual, con vigencia a partir del 01 de julio de 2019, en base a lo que establece el Art. 10 de la Ley Nº 5.407/15 "Del Trabajo Doméstico", que determina que: El salario mínimo legal para el trabajo doméstico no será inferior al 60% (sesenta por ciento) del salario mínimo legal para actividades diversas no especificadas establecido por el Poder Ejecutivo, conforme al siguiente detalle:----------

Salario Mensual	**G.**	**1.315.704.-**
Salario por día del trabajador a jornal	**G.**	**50.604.-**

Art. 4º.- **DETERMINAR** que el jornal diario para el trabajador mensualizado se obtiene dividiendo entre (30) treinta su salario mensual.----------

Art. 5º.- **DISPONER** que la remuneración diaria del trabajador a jornal no será inferior al monto que resulte de dividir el salario mínimo mensual entre (26) veintiséis, conforme lo establecido en el Art. 232 inc. a) del Código del Trabajo. El mismo criterio deberá observarse para remunerar al trabajador que presta servicios por unidad de obra (piezas, tareas, destajo).----------

Copia fiel del original

Mario Rogado Brito
Notario Público
Reg. Nº 818
Mayor Martínez 2.06 - Tel.: 021-[illegible]
Lambaré - Paraguay

RESOLUCIÓN MTESS Nº 2298/19

POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES DE TRABAJADORES BAJO EL RÉGIMEN DE APRENDIZAJE DUAL, EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA.----------

Asunción, 01 de julio de 2.019.

Art. 6°.- **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.----------

Es copia fiel del original

Mario Argüello Prieto
Notario Público
Mat. Nº 8112
Tel.: 595 184
Lambaré - Paraguay

Petropar
SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Nota SGE N° 125 /19

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Mayor Mazo 298 - Lambaré - Paraguay

Señora
C.P. LILIAN GRACIELA ESCOBAR R., Administración General
CONSORCIO SAN LORENZO
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación a su Nota N° 172 presentada el 17 de diciembre de 2019, en donde solicita el índice de variación de precios del "Litro de Combustible Tipo Gasoil", a partir del 31 de octubre de 2017 al 16 de diciembre de 2019.

Al respecto, se remite la información requerida para los fines pertinentes.

FECHA	P.V.P. Máx. y/o Sugerido
A partir del 24 de octubre de 2016, hasta el 09 de enero de 2018	4.190,00
A partir del 10 de enero de 2018, hasta el 04 de junio de 2018	4.630,00
A partir del 05 de junio de 2018, hasta el 30 de septiembre de 2018	4.930,00
A partir del 01 de octubre de 2018, hasta el 30 de noviembre de 2018	5.230,00
A partir del 01 de diciembre de 2018, hasta el 26 de diciembre de 2018	5.080,00
A partir del 27 de diciembre de 2018, hasta el 15 de mayo de 2019	4.880,00
A partir del 16 de mayo de 2019, hasta la fecha	5.180,00

Observación: El año 2017 no se realizaron ajustes de precio de Gasoil

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Abg. MARIO DÍAZ PEÑA
SECRETARIO GENERAL
Petróleos Paraguayos (PETROPAR)

Es copia fiel del original
Mario Bogado Brito
Notario Público
Mayor Mazo 298 - Lambaré - Paraguay

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-

Sonia Isabel Enciso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
440 920 - Cel 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaenciasodezarate@hotmail.com

Petropar

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

Es copia fiel del original

Mario Bogado Prieto
Notario Público
Reg. Nº 918
Mayor Uriarte 1067 - Asunción - Paraguay

MEMORANDUM

DCO80-214/SGGC/UGCC/CS085/2021

Para	:	Unidad de Gestión y Control - UGCC
De	:	Departamento de Contratos y Suministros
Ref.	:	Respuesta de la Nota Consorcio ETTA
Lugar y fecha	:	Villa Elisa, 2 de Noviembre de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con relación a la Nota de la empresa *CONSORCIO ETTA* de fecha 01 de Noviembre del 2021, con Mesa de Entrada N° 7756 de fecha 02/11/2021, en donde solicita el índice de variación de precios del litro de combustible tipo *Gasoil* ,desde el 01 de Enero 2021 hasta la actualidad.

Al respecto remito la información requerida para los fines pertinentes.

VARIACION DE PRECIO DEL GASOIL PORA

FECHA	PRECIO POR LITRO	VARIACION EN GS
De Enero 2021 al 21 de Marzo/2021	4.530,00 Gs	400 GS
Del 22 de Marzo 2021 al 28 de Mayo/2021	4.930,00 Gs	400 GS
Del 29 de Mayo 2021 al 14 de Julio /2021	5.330,00 Gs.	400 GS
Del 15 de Julio 2021 al 15 de Octubre/2021	5.730,00 Gs.	500GS
Del 16 de Octubre 2021 al 2 de Noviembre/2021	6.230,00 Gs.	

Es fotocopia del documento que obra en el Archivo de la empresa.

Dirección Comercial
Presidencia
Gerencia General
SGR
SGGC
A sus efectos
A su Conocimiento
Elabora. Informe
Lic. Hugo Sorol
Director Comercial
Petróleos Paraguayos - PETROPAR

Abg. Elizabeth Paniagua Aguilera
Secretaria General
Petróleos Paraguayos
(PETROPAR)

Lic. Sara Marina Olmedo
Jefa Int. Dpto. de Contratos y Suministros
Dirección Comercial
PETROPAR

A UGCC
A sus efectos
VE. 12/08/2021

Alberto J. Campos Schague
Jefe de Unidad de Gestión y Control - UGCC
Dirección Comercial - PETROPAR

A: SGGC

04-11-21

A Secretaria General
A sus efectos

INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC N° 04/2021

Es copia fiel del original

Asunción, 27 de enero de 2021

Señor
Ing. Guillermo Barrail
Consorcio Los Nogales

Presente

Por la presente me dirijo a usted, en referencia a la nota LN-SIME -004-21 de fecha 25 de enero de 2021, a fin de informar sobre los Precios de Cemento desde el año 2020 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.VA.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2020	23/03/2017	CP IV-32	36.182	3.618	39.800	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	19/12/2019	CPII- C40	39.864	3.986	43.850	769.091	76.909	846.000
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (VALLEMI)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	18/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	05/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CPII- C40	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar atentamente.

Econ. Jorge Bóveda
Gerente
Gerencia Comercial

Es copia fiel del original
Mario Rogado Ruiz
Notario Público
Reg. Nº 316
Mayor Maza 700 Teléf. 600 161
Lambaré - Paraguay

GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

VGC-E N° 63 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021

Señor
Lic. Héctor Machuca G.
CONSORCIO ETTA
Presente

Nos dirigimos a usted, en referencia a la nota de fecha 05 de octubre de 2021, a fin de informar sobre los precios de cemento desde el mes de octubre de 2021 hasta la fecha.

AÑO	FECHA DE VARIACION	PRODUCTOS	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL	PRECIO BASE	I.V.A.	PRECIO FINAL
			BOLSAS			GRANEL		
2021	11/01/2021	CP IV-32	39.091	3.909	43.000	-	-	-
		CP II-F-32 (50kg)	34.900	3.490	38.390	-	-	-
	16/12/2019	CAB 4,5 (40kg)	25.636	2.564	28.200	-	-	-
	08/11/2019	CAB 4,5 (40kg) Temporal y Minorista	26.818	2.682	29.500	-	-	-
	11/01/2021	CAB 4,5 (45kg)	31.818	3.182	35.000	-	-	-
	11/01/2021	CPII- Z40 (50kg)	43.055	4.305	47.360	830.618	83.062	913.680

Cabe mencionar que la variación de precio de cemento se encuentra publicada en la página oficial de la institución.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar.

Atentamente.

Es copia fiel del documento que tengo a la vista. Conste.-
Sonia Isabel Enciso de Zarate
Notaria Pública
Reg. Nº 71
México Nº 434 c/ 25 de Mayo
Tel. 440 990 - Cel. 0961 875292 - Asunción - Paraguay
escribaniaencisodezarate@hotmail.com

Econ. Jorge Bóveda
Gerente